



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021-MDP

Paucarpata, 01 de junio del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Paucarpata, en Sesión extraordinaria de Concejo de fecha 01 de junio del 2021, adoptada por unanimidad;

VISTOS: El Informe N° 00040-2021-MDP-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 00153-2021-GAJ-MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 00161-2021-ALC-MDP, del despacho de Alcaldía,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607 y N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; señalando a su vez el inciso 8) del Artículo 9° de la misma norma que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo;

Que, el artículo 27° numeral 5, del TUO del Código Tributario, aprobado por D. S. N°133-2013-EF, establece que la obligación tributaria se extingue, entre otros, por resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, señalándose que las deudas de cobranza dudosa son aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas, así como que las deudas de recuperación onerosa son las siguientes: a) Aquéllas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza; y, b) Aquéllas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular;

Que, asimismo, los artículos 1° y 4° del D. S. N° 022-2000-EF establecen que la Administración Tributaria tiene la facultad para declarar como deudas de recuperación onerosa, las deudas tributarias que administre y/o recaude, que cumplan los criterios que para tal efecto fije mediante Resolución de la Administración Tributaria; así como, para declarar como deudas de cobranza dudosa, entre otras, aquellas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido, teniendo en cuenta que en este supuesto se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, por lo que se entienden agotadas las acciones del procedimiento de ejecución coactiva;

Que, al respecto, mediante Ordenanza N° 13-2008-MDP de fecha 15 de julio de 2008, se aprobó el régimen para declarar deudas tributarias como de cobranza dudosa y recuperación onerosa;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 43° del TUO del Código Tributario, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; Emergencia Sanitaria que ha sido prorrogada sucesivamente; es así que mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se dispuso su prórroga, por un plazo de 180 días calendarios contados a partir del 7 de marzo de 2021;

Que, a su vez, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, a partir del 16 de marzo de 2020, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; Estado de Emergencia Nacional que ha sido prorrogado sucesivamente; estando vigente el Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021.

Que, mediante Informe N° 00040-2021-MDP-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, señala que en atención al Estado de Emergencia Nacional, declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y normas ampliatorias; las modificaciones a la normatividad tributaria ocurrida desde la aprobación de la Ordenanza N° 13-2008-MDP de fecha 15 de julio de 2008, resulta necesario derogar dicha Ordenanza y aprobar una nueva norma que establezca los criterios, para que la Administración Tributaria pueda declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa; así como para implementar una



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

regulación excepcional para periodos de estado de emergencia nacional y otros casos similares declarados por ley, que se establezcan durante el primer trimestre del año, en el sentido que se disponga la interrupción del cómputo del plazo previsto para la determinación de deuda tributaria como de cobranza dudosa o recuperación onerosa, el cual se reiniciará nuevamente a partir del día siguiente de culminada la situación de emergencia hasta por el término de ciento veinte (120) días calendario siguientes; lo cual permitirá proseguir con el proceso de sinceramiento de los saldos por cobrar pendientes y lograr el saneamiento de los saldos contables de la deuda tributaria gestionada por la Gerencia de Administración Tributaria, promoviendo una mejor administración y gestión en materia de recaudación;

Que, mediante Informe N° 00153-2021-GAJ-MDP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que resulta procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa y que se remitan los actuados al Concejo Municipal, a efecto que procedan a evaluar y deliberar, conforme a las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y su posterior aprobación de ser el caso.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972 y a lo acordado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 01 de junio del 2021, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA DECLARAR Y EXTINGUIR DEUDA TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACIÓN ONEROSA

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO. - Establecer los criterios para calificar, declarar y extinguir las deudas tributarias calificadas como de cobranza dudosa y de recuperación onerosa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD. - Sincerar las cuentas por cobrar y el saneamiento de los saldos contables de la deuda tributaria gestionada por la Gerencia de Administración Tributaria, con el propósito de reorientar recursos para la gestión y cobranza de la deuda tributaria con menor antigüedad y que posea una mayor probabilidad de recuperación, favoreciendo los objetivos de una gestión más eficaz en materia de recaudación tributaria.

ARTÍCULO TERCERO. - ALCANCE. - La presente Ordenanza regula la extinción de deuda tributaria, mediante la declaración de deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, estableciendo los criterios para su aplicación conforme a lo señalado en el artículo 27° del Código Tributario.

La declaración de deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, así como su consecuente extinción, deberá efectuarse mediante Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO CUARTO. - GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, se deben considerar las siguientes definiciones:

- 1. Deudor Tributario:** Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades; que tengan la condición de sujetos obligados al pago de los tributos de administración municipal, en su calidad de titulares o responsables del pago de las deudas tributarias.
- 2. Deuda Tributaria:** Deuda constituida por los Tributos Municipales (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos, etc.), Multas Tributarias, intereses moratorios y reajustes generados por el incumplimiento de pago en el plazo establecido para tal fin; incluyendo los saldos por fraccionamientos tributarios.
- 3. Deuda Tributaria de Cobranza Dudosa:** Es aquella deuda tributaria que consta en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago (tributarias), respecto de la cual se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas. Asimismo, deben considerarse, como de cobranza dudosa, aquellas deudas tributarias respecto de las cuales ha transcurrido el plazo de prescripción, excluyendo aquellas cuyo plazo prescriptorio se encuentra suspendido o interrumpido, conforme con lo señalado en los artículos 45° y 46° del Código Tributario.

Adicionalmente, la Subgerencia de Control y Recaudación y Sub Gerencia de Ejecución Coactiva podrá utilizar los siguientes criterios para considerar deudas tributarias de cobranza dudosa:

- Deudores inubicables.
- Deudores inexistentes.
- Direcciones inexistentes o inubicables.
- Deudores insolventes o por falta de bienes.
- De igual manera, podrán calificarse como deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellos fraccionamientos que posean más de cuatro años de antigüedad. computándose para ello, desde la fecha del último pago realizado.

- 4. Deuda Tributaria de Recuperación Onerosa:** Es aquella deuda tributaria que consta en las respectivas Resoluciones de Determinación u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza, así como aquella autoliquidada por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la Resolución u Orden de Pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deuda tributaria que esté incluida en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

ARTÍCULO QUINTO. - CONDICIONES PARA DECLARAR UNA DEUDA TRIBUTARIA COMO DE COBRANZA DUDOSA.

Se podrá declarar una deuda tributaria como de cobranza dudosa, en los siguientes casos:

- Deudas tributarias que consten en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago, contenidas en los expedientes coactivos respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.
- Deudas tributarias respecto de las cuales ha transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, excluyendo aquellas cuyo plazo prescriptorio se encuentra suspendido o interrumpido, conforme con lo señalado en los artículos 45° y 46° del Código Tributario. Solo podrán ser calificadas aquellas deudas respecto de las cuales hayan transcurrido seis (6) ejercicios gravables, contados a partir del 1ero de enero del ejercicio siguiente a su determinación.

ARTÍCULO SEXTO.- CONDICIONES PARA DECLARAR UNA DEUDA TRIBUTARIA COMO DE RECUPERACIÓN ONEROSA.

La Gerencia de Administración Tributaria, calificará como deuda tributaria de recuperación onerosa, las siguientes:

- Las deudas tributarias que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza.
- Las deudas tributarias autoliquidadas por el deudor tributario, y/o cuyo saldo no justifique la emisión de la Resolución u Orden de Pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deuda tributaria que esté incluida en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.

En ambos casos no se justificará la cobranza y emisión, respectivamente, **cuando el tributo insoluto anual no exceda el 1.20% de la UIT vigente** en el ejercicio en el cual se declare la deuda tributaria como de recuperación onerosa. Solo podrán ser calificadas aquellas deudas tributarias respecto de las cuales hayan transcurrido seis (6) ejercicios gravables, contados a partir del 1ero de enero del ejercicio siguiente a su determinación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO.

7.1 Selección de información y elaboración de informes de sustento.

DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA.

El Ejecutor Coactivo, dentro del primer trimestre de cada año y cuando lo considere conveniente, efectuará la revisión de los expedientes a su cargo, a fin de determinar la existencia de deudas de cobranza dudosa; concluida la revisión, el auxiliar a cargo deberá elaborar un Informe que sustente el agotamiento de las acciones previstas en la Ley de Procedimiento de Cobranza Coactiva. El Informe sustentatorio deberá encontrarse acreditado indistintamente con los documentos que se señalan a continuación, los mismos que deberán obrar en cada uno de los expedientes coactivos:

- Informe de los terceros retenedores, señalando que el deudor no registra fondos, garantías, valores, bienes, depósitos en cuentas corrientes o acreencias en su poder, o que habiendo transcurrido el plazo de 10 (diez) meses no exista respuesta alguna de dichas entidades, habiéndose reiterado la solicitud de información sin haber obtenido respuesta alguna.
- Informe de los auxiliares coactivos, reportes, constancias o certificados negativos de propiedad expedidos por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
- Fichas registrales donde conste que los embargos efectuados dentro del procedimiento de ejecución coactiva no tengan la condición de primera y preferente inscripción y/o cuyos montos de gravámenes anteriores, realizados por otras entidades, superen el valor del bien registrado en la última transferencia de propiedad inscrita.
- En el caso de personas jurídicas será necesario el reporte de baja de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o el reporte de disolución de SUNARP.

Dicho informe será entregado al Ejecutor Coactivo para su revisión y formulación de observaciones, de ser el caso. Con la información conforme, o realizada la subsanación del caso, el Ejecutor Coactivo elevará el informe y el proyecto de Resolución a la Gerencia de Administración Tributaria para la suscripción respectiva.

De haber operado el plazo de prescripción, el informe debidamente motivado conforme lo previsto en el ordenamiento será elevado indistintamente por la Sub Gerencia de Registro Tributario, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Control y Recaudación, o Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, según corresponda, el proyecto de Resolución a la Gerencia de Administración Tributaria para la suscripción respectiva.

Publicada la Resolución que declara la Deuda de Cobranza Dudosa, la Gerencia de Administración Tributaria remitirá la Resolución y su documentación sustentatoria a la Gerencia de Administración y Finanzas para que proceda con el trámite respectivo, conforme al Instructivo N° 03 "Provisión y castigo de las cuentas incobrables" y demás normas en la materia.

DEUDAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

La Sub Gerencia de Control y Recaudación, o Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, según corresponda; dentro del primer trimestre de cada año y cuando lo considere conveniente, remitirá la información de saldos de deudas cuyos **montos por tributo anual insoluto no superen el 1.20 % de la UIT vigente**, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo sexto de la presente norma y que además no sea posible acumular con otras deudas de otros expedientes dentro del plazo de exigibilidad previsto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Con la información conforme o realizada la subsanación del caso (de haber sido observada la misma) la Sub Gerencia de Control y Recaudación o Sub Gerencia de Ejecución Coactiva analizará la información y remitirá un informe y el proyecto de Resolución a la Gerencia de Administración Tributaria para la suscripción respectiva y publicación.

Publicada la Resolución que declara la Deuda de Recuperación Onerosa, la Gerencia de Administración Tributaria, remitirá la resolución y su documentación sustentatoria a la Gerencia de Administración y Finanzas para que proceda con el trámite respectivo en el Instructivo N° 03 "Provisión y castigo de las cuentas incobrables" y demás normas en la materia.

7.2 Contenido de la Resolución que determina la Cobranza Dudosa y/o Recuperación Onerosa.

Elevados los informes de la Sub Gerencia de Control y Recaudación o Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, el Gerente de Administración Tributaria procederá a su revisión. De encontrar alguna observación, devolverá los mismos al área de origen para su respectiva subsanación.

Encontrándose conforme la información sustentatoria y el proyecto de resolución, el Gerente de Administración Tributaria emitirá la resolución correspondiente, la cual deberá indicar en su parte resolutive lo siguiente:

- Declarará las deudas detalladas como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa según sea el caso.
- Dispondrá que respecto de las deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa no se ejercerá o de ser el caso se suspenderá toda acción de cobranza.
- Dejará sin efecto las resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa tributaria o cualquier acto administrativo que contengan las deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
- Procederá a la extinción de las deudas a que se contrae la resolución gerencial, una vez que esta última haya surtido efecto luego de su publicación en el portal municipal, indicando el área que ejecutará dicha acción.

ARTÍCULO OCTAVO.- DEL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE COBRANZA DUDOSA O DE RECUPERACIÓN ONEROSA.

Las deudas tributarias que cumplan con los criterios de calificación previstos en los Artículos Quinto y Sexto de la presente Ordenanza, podrán ser objeto de pago hasta el mismo día de la notificación de la resolución que la declare como deuda tributaria de cobranza dudosa y/o de recuperación onerosa, vía publicación.

Los pagos totales o parciales, que se hubieran efectuado, hasta el momento señalado en el párrafo anterior, de manera voluntaria o gestionada, serán válidos y no se encontraran sujetos a compensación ni devolución.

Si como resultado de la emisión de la resolución de la Gerencia de Administración Tributaria, resulta un saldo a favor del deudor tributario, éste no será materia de compensación o devolución.

ARTÍCULO NOVENO.- COSTAS Y GASTOS.

Las costas y los gastos administrativos derivados del procedimiento de ejecución coactiva se extinguirán, cuando las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa Tributaria, Órdenes de Pago y otros valores que contengan deuda tributaria, sean declaradas como deuda tributaria de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, según corresponda.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación tratándose de deudas tributarias, si la condición de recuperación onerosa es adquirida como consecuencia del pago parcial realizado por el deudor tributario, con posterioridad a la emisión de la resolución que da inicio a la cobranza coactiva, en cuyo caso se cobrarán las costas y gastos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA DECLARACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA O DE RECUPERACIÓN ONEROSA, Y SU PERIODICIDAD.

La Gerencia de Administración Tributaria declarará, mediante Resolución Gerencial, aquellas deudas tributarias que se determinen como de cobranza dudosa y/o de recuperación onerosa. Dicha Resolución se sustentará en los informes que el Subgerente de Recaudación Tributaria y el Subgerente de Ejecución Coactiva emitan durante el primer trimestre de cada año.

Excepcionalmente, en el supuesto que, durante el primer trimestre del año, se declaren periodos de estado de emergencia nacional y otros casos similares declarados por ley, se interrumpirá el cómputo del plazo mencionado en el párrafo anterior con la entrada en vigencia de la emergencia. A partir del día siguiente de culminada la situación de emergencia y otros declarados por ley, volverá a iniciarse nuevamente el cómputo del referido plazo hasta por el término de ciento veinte (120) días calendario siguientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - PUBLICACION.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

La Gerencia de Administración Tributaria y/o la Sub Gerencia de Control y Recaudación, en coordinación con la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y la Sub Gerencia de Informática y Tecnología, publicarán en el portal web: www.munipaucarpata.gob.pe la Resolución de Cobranza Dudosa u Onerosa, no siendo necesaria otra forma de notificación adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - EFECTOS DE LA RESOLUCION DE GERENCIA.

La ejecución de la Resolución de Gerencia será realizada por la Subgerencia de Ejecución Coactiva, tratándose de las deudas que califiquen como de cobranza dudosa, o por la Subgerencia de Control y Recaudación, tratándose de las deudas que califiquen como de recuperación onerosa; procediendo a suspender los procedimientos ordinarios y coactivos hasta que se haya culminado con el procedimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la Provincia de Arequipa.

SEGUNDA.- La determinación de deuda tributaria como de cobranza dudosa y de recuperación onerosa que se encuentre en trámite, se adecuará a las disposiciones de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Derogar, la Ordenanza N° 13-2008-MDP y todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

CUARTA.- Facultar, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente Ordenanza, a fin de establecer las disposiciones procedimentales para su aplicación.

QUINTA.- Encargar, a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias, a la Sub Gerencia de Informática y Tecnología y Sub Gerencia de Relaciones Públicas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

SEXTA.- Encargar a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas, conforme a sus funciones su publicación y difusión correspondiente y a la Sub Gerencia de Informática y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.munipaucarpata.gob.pe

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



[Handwritten signature]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
[Handwritten signature]
Dr. José Antonio Supo Condori
ALCALDE